

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600067823 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de Julio del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“INFORMACION QUE DEBERÁ RENDIR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, RESPECTO DE LA COLONIA NUEVO MÉXICO” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente.

Se anexa Decreto Expropiatorio de la Colonia Nuevo México, de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato.

Así mismo se proporciona la Clave Catastral del documento que se adjunta:

11027-015-135-006

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 14 de Julio de 2023

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLIVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 030/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Nuevo México" del Municipio de **Salamanca, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, como se hace constar con la copia certificada por el Licenciado Joel Rojas Navarrete, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2005 dos mil cinco, que en el acta 15/2005 quince diagonal dos mil cinco, de la décima séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 16 dieciséis de junio del año 2004 dos mil cuatro, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Salamanca, Guanajuato, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 5 cinco de octubre del año 2005 dos mil cinco.- -----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de junio del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.- -----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.- -----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de **Martiniano Alfaro**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, de fecha 5 cinco de abril del año 2006 dos mil seis, del título de propiedad número 4123 cuatro mil ciento veintitrés de fecha 12 doce de septiembre del año 2001 dos mil uno, otorgado por el Licenciado José Antonio Álvarez Guiloche, Delegado del Registro Agrario Nacional, por el cual adquirió una superficie de 3-55-78.82 tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y ocho punto ochenta y dos centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Noreste 8.73 ocho metros punto setenta y tres centímetros, con parcela 13 trece, 134.38 ciento treinta y cuatro metros punto treinta y ocho centímetros, en línea quebrada con parcela 9 nueve, 92.63 noventa y dos metros punto sesenta y tres centímetros; al Sureste

269.39 doscientos sesenta y nueve metros punto treinta y nueve centímetros, con ducto de PEMEX; al Suroeste 145.44 ciento cuarenta y cinco metros punto cuarenta y cuatro centímetros en línea quebrada con brecha; al Noroeste 168.12 ciento sesenta y ocho metros punto doce centímetros con ducto de PEMEX. Título de Propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, bajo el Folio Real R27*12014 letra erre, veintisiete, asterisco, doce mil catorce, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, de fecha 5 cinco de abril del año 2006 dos mil seis, no reporta gravamen alguno.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 2-75-07.02 dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cero siete punto cero dos centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Noreste, iniciando en el vértice número 1 uno, con rumbo Sureste y una distancia de 23.26 veintitrés metros punto veintiséis centímetros, se llega al vértice número 2 dos, de donde con rumbo Suroeste y una distancia de 7.90 siete metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 3 tres, de donde con rumbo Sureste en 2 dos distancias de 143.27 ciento cuarenta y tres metros punto veintisiete centímetros y 67.90 sesenta y siete metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 5 cinco, colindando estos tramos con propiedad de Martín Bravo Quezada; al Sureste, iniciando en el vértice número 5 cinco, con rumbo Suroeste y una distancia de 268.18 doscientos sesenta y ocho metros punto dieciocho centímetros se llega al vértice número 6 seis, colindando en este tramo con la parcela número 19 diecinueve y ducto de PEMEX; al Suroeste, iniciando en el vértice número 6 seis con rumbo Noroeste y una distancia de 64.80 sesenta y cuatro metros punto ochenta centímetros, se llega al vértice número 7 siete, colindando en este tramo con la colonia Reforma, con la calle General Echegaray de por medio; al Noroeste, iniciando en el vértice número 7 siete, con rumbo Sureste y una distancia de 30.48 treinta metros punto cuarenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 8 ocho, de donde con rumbo Noreste y una distancia de 190.53 ciento noventa metros punto cincuenta y tres centímetros, se llega al vértice número 1 uno, colindando en estos tramos con la colonia Reforma, con calle General Luis Osillo de por medio.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Publica, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **"Nuevo México"** de **Salamanca, Guanajuato**, por causa de utilidad

pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 1-90-12.19 una hectárea, noventa áreas, doce punto diecinueve centiáreas, corresponden a lotificación, 0-69-92.46 cero hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y dos punto cuarenta y seis centiáreas a vialidades, esta destinada al uso común a favor del municipio, tiene un área de afectación por ductos de PEMEX de 0-15-02.35 cero hectáreas, quince áreas, cero dos punto treinta y cinco centiáreas.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de junio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el propietario afectado, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 7 siete años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.- - - - -

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 2-75-07.02 dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cero siete punto cero dos centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes:	1 al 3, 3A, 4 al 7, 9 y 10	10
Manzana 2	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 3	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 4	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 5	Lotes:	1 al 3, 3A, 4 al 14	15
Manzana 6	Lotes:	1 al 7, 9, 11 al 14, 14A, 15 y 16, 19, 23 y 24	18
Manzana 7	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 8	Lotes:	1, 2 y 4	3
Manzana 9	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 10	Lotes:	1 al 9, 9A, 10 al 14	15
Manzana 11	Lotes:	1 al 8	8
TOTAL			114

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de junio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el propietario afectado, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.- - - - -

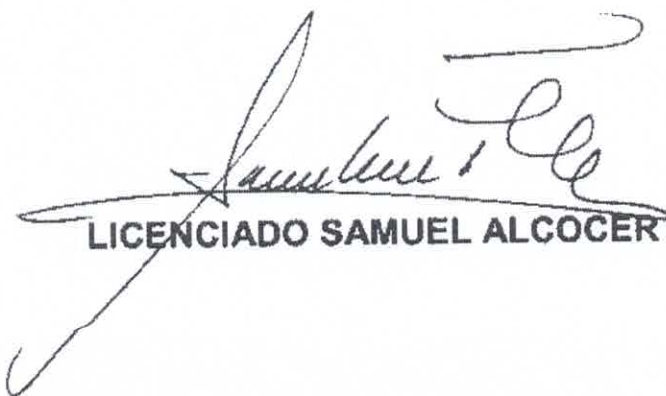
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de de 2-75-07.02 dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cero siete punto cero dos centiáreas.- - - - -

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 02 dos días del mes de agosto del año 2006 dos mil seis.- - - - -



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES

LAPRESENTE HOJADE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 030/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "NUEVO MEXICO" DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.- - - - -